JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté Cundinamarca, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO (No. 2014-00079-00)
DEMANDANTE:	CIPRIANO GUZMÁN ROCHA
DEMANDADO:	WILLIAM RODRÍGUEZ BRICEÑO

1. Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de emitir el pronunciamiento que corresponda respecto de la liquidación adicional de costas practicada por secretaría.

De conformidad con lo normado en el artículo 366 numeral 1 del Código General del Proceso, **SE IMPARTE APROBACIÓN**, advirtiéndose que la misma se ajusta a los parámetros pertinentes.

2. Acorde con lo estatuido en el inciso 4° del artículo 461 del Código General del Proceso, corresponde al extremo demandado dentro del término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, realizar la consignación adicional a órdenes del Juzgado.

3. Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado judicial del extremo demandado en el escrito que antecede, el Juzgado se permite señalar que el trámite surtido con ocasión de la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación, elevada por el extremo demandado, no guarda relación con la permanencia del vehículo cautelado en las instalaciones del parqueadero como lo asevera el memorialista. El juzgado destaca que el automotor objeto de cautelares, fue secuestrado y por ende dejado a disposición de la secuestre, desde el 05 de junio de 2019.

NOTIFÍQUESE.

El juez,

HÉCTOR QUIROGA SILVA